

## RESOLUCIÓN No. 00683

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 03550 DE 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2019ER279921 de fecha 02 de diciembre de 2019 y No. 2020ER157227 de fecha 15 de septiembre de 2020, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858 de Cali, en su calidad de representante legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento quince (115) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de ciento veintitrés (123) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por

**RESOLUCIÓN No. 00683**

intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Certificado de tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20825352, 50N20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918 y 50N-20847567, actualizados, ya que los aportados tienen fecha del 31 de octubre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.*
2. *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR y Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND.*
3. *Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.*
4. *Para los requerimientos 2 y 3, se aportó mediante radicado No. 2020ER157227 de fecha 15 de septiembre de 2020, el certificado y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LEONARDO MORENO GIRALDO, y las fichas técnicas No.2, están firmadas por el Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR, con Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND; es por esta razón que se requiere el certificado y copia de la tarjeta profesional del ingeniero que firmó las fichas No. 2.*

(...)”

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficios bajos radicados No. 2021ER00341 con fecha fecha 04 de enero de 2021 y No. 2021ER27728 con fecha fecha 12 de febrero de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, aportó la documentación solicitada y se manifiesta a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

Que, el grupo técnico de esta Subdirección, teniendo en cuenta la visita técnica llevada a cabo el día 20 de enero de 2021, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 11075 del 24 de septiembre de 2021, soporte para emitir la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, mediante la cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,

### **RESOLUCIÓN No. 00683**

con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo TALA de ciento quince (115) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 06 de octubre de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER46162 de 02 de marzo de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicita la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, al CONSORCIO SANTA ANA conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, y para tal fin allega la siguiente documentación:

- Acuerdo de cesión llevado a cabo entre el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, y el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA integrado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8.
- Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 01 de febrero de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 01 de febrero de 2023.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, del señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS.

### RESOLUCIÓN No. 00683

- Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085 de Bogotá, del señor RAMIRO RAÚL ANDRADE CEPEDA.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 8.737.129 de Barranquilla, del señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA.
- Acuerdo de cesión, con fecha del 06 de febrero de 2023.
- Documento de constitución del consorcio con fecha del 25 de mayo de 2022.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una**

### **RESOLUCIÓN No. 00683**

*licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

### **RESOLUCIÓN No. 00683**

*(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### RESOLUCIÓN No. 00683

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”**.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.**

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Silvicultura Urbana de Bogotá no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de permisos ambientales, no obstante en virtud del artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 consagra lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 00683**

**“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que mediante radicado No. 2023ER46162 de 02 de marzo de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicita la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, para ser cedido al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8.

Que, de la evaluación normativa aplicable a la solicitud de cesión, se tiene que el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, llevó a cabo acuerdo de cesión al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, acto en el cual se identifican plenamente las partes, cedente y cesionario, así mismo el instrumento ambiental objeto de la cesión, esto es, la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, mediante la cual se autorizó

### **RESOLUCIÓN No. 00683**

llevar a cabo **TALA** de ciento quince (115) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, la solicitud de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que, de la normativa citada y atendiendo la solicitud de cesión de la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, es claro indicar que el cesionario, este es, CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, adquiere los derechos y obligaciones que de ella se derivan, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas y a la normativa ambiental en materia de silvicultura urbana, so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 o quien haga sus veces, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la silvicultura urbana en el Distrito Capital, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

### RESOLUCIÓN No. 00683

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), [daniel.guaunque@lagosdetorca.co](mailto:daniel.guaunque@lagosdetorca.co), [iliana.taborda@lagosdetorca.co](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 Edificio Fernando Mazuera Piso 2° Oficina 201 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contabilidad@alcaing.com](mailto:contabilidad@alcaing.com), [lizeth.eulegelo@alcaing.com](mailto:lizeth.eulegelo@alcaing.com) y [gerencia@castrotcherassi.com](mailto:gerencia@castrotcherassi.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 16 No. 97 - 46 Oficina 203 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

